

4º.— Determinar como sujetos pasivos a los propietarios de las parcelas beneficiadas por las obras.

5º.— Aplicar como módulo de reparto el de los metros cuadrados de superficie de las parcelas.

6º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 36.2 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con el expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del Presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En Camprovín a 18 de Octubre de 1994.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

#### AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1994* III.C.2282

El Pleno del Ayuntamiento de Cirueña, en sesión celebrada el 24 de octubre de 1994, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1994 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo y relación de puestos de trabajo que integran la plantilla con sus retribuciones, de conformidad con los art. 112.3, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/88 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales, los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, por alguno de los motivos enumerados en el artículo 151.2 del mismo texto legal, podrán presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento dispondrá de un mes para resolverlas. El Presupuesto se considera definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con el artículo 150.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido a que se refieren los artículos 112.3 y de la Ley 7/85, y 150.3 de la 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Cirueña, 24 de octubre de 1994.— El Alcalde, Anastasio Fernández Melchor.

#### AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

*Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos* III.C.2302

**DON SANTIAGO MARTINEZ ABALOS ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA (LA RIOJA)**

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 115 de fecha 17 de septiembre de 1.994, relativo a la Aprobación Provisional SOBRE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

##### ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad, con cinco votos a favor y que en relación al número de cinco que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47. tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se adopta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**PRIMERO.**— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras y Residuos sólidos Urbanos, elevando las tarifas de viviendas de 1.500 pesetas/año a 3.000 pesetas y de locales comerciales de 3.500 pesetas/año a 5.000 pesetas/año.

**SEGUNDO.**— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones,

se entenderá definitivamente aprobado este acuerdo sobre derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales. Requiriéndose para su ejecutividad su exposición pública, junto con la redacción textual de las referidas Ordenanzas, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

##### Fundamento Legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º a 19º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliarias de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

##### Obligación de contribuir.

Artículo 2- 1. HECHO IMPONIBLE.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. OBLIGACION DE CONTRIBUIR.— La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. SUJETO PASIVO.— Están obligados al pago, de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrá la consideración del sustitutos del contribuyente, los propietarios de viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso sobre los respectivos beneficiarios.

##### Base Imponible y Cuota tributaria.

Artículo 3º.— 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.— La cuota tributaria se terminará por aplicación de la siguiente:

##### TARIFA

— Prestación del servicio en:

TIPO DE INMUEBLE	IMPORTE ANUAL PESETAS
1. Viviendas familiares	3.000,-
2. Bares, cafeterías por año	5.000,-
3. Locales industriales y comerciales	5.000,-

##### Exenciones o Bonificaciones.

Artículo 4º.— 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en tarifas.

##### Administración y cobranza.

Artículo 5º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones a previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, par surtir efectos a partir del siguiente. quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al paso de la exacción.

Artículo 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que se nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los objetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos que habrán de ser interpuestos, y;

c) lugar, plazo y forma en que se debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

##### Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.